

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

|        |                                     |         |
|--------|-------------------------------------|---------|
| AÑO CV | Managua, Martes 10 de Julio de 2001 | No. 130 |
|--------|-------------------------------------|---------|

## SUMARIO

|   | Pág. |
|---|------|
| <b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>                            |      |
| Estatuto "Asociación Cámara de la Pesca de Nicaragua" ..... | 3799 |
| ADENDUM "Asociación Cámara de la Pesca de Nicaragua" .....  | 3805 |
| <b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>           |      |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....                | 3808 |
| Solicitud de Patentes .....                                 | 3821 |
| <b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA</b>           |      |
| Resolución No. 04-2001 (COMITRAN-XXIII) .....               | 3822 |
| Resolución No. 05-2001 (COMITRAN-XXIII) .....               | 3823 |
| <b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>                  |      |
| Códulas de Notificación .....                               | 3824 |
| <b>SECCION JUDICIAL</b>                                     |      |
| Aviso .....   | 3825 |
| Citación de Procesados .....                                | 3826 |

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION CAMARA DE LA PESCA DE NICARAGUA"

Reg No. 1348 - M 058221 - Valor C\$ 1740 00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número un mil ochocientos cuarenta y cinco (1845), del folio cuatro mil ochocientos ochenta y seis, al folio cuatro mil novecientos trece, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION CAMARA DE LA PESCA DE NICARAGUA". Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de Enero del año dos mil uno. - Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por la Lic. Maria Inés Solís Mayorga, fechados el nueve de Diciembre del año dos mil, y Adendum de Estatutos fechados el nueve de Enero del año dos mil uno - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE LA PESCA DE NICARAGUA CAPITULO I CONSTITUCION, OBJETIVOS, NATURALEZA Y DOMICILIO. Art. 1. La ASOCIACION DE LA PESCA DE NICARAGUA (que también será conocida por sus siglas "CAPENIC") fue constituida en Escritura Pública Número (2), autorizada por el Notario Dr J. David Zamora, a las 11.00 a. m. del 06 de junio de 1991, aclarada y rectificada en escritura pública No. 10, autorizada a las 4.00 p. m. del 24 de noviembre de 1992 por el referido Notario, y es una persona jurídica sin ánimo de lucro y de duración indefinida, la cual se regirá por su acto constitutivo, por los presentes Estatutos y por la leyes pertinentes Art. 2. Los objetivos generales de la Asociación además de otros afines o complementarios, serán los siguientes: a) La promoción y defensa de los intereses**

generales de sus miembros, en función de su condición de personas dedicadas a las labores relacionadas con la industria pesquera, así como la industria pesquera nacional en general, en sí misma; b) Promover la Industria Pesquera en general por todos los medios que considere necesarios o convenientes; c) Procurar el crecimiento cuantitativo y mejoramiento cualitativo, en todos sus aspectos, de la industria pesquera nacional; d) Promover y apoyar las investigaciones científicas y estudios técnicos de toda clase, encaminados a la obtención de mejores prácticas y procedimientos para el cultivo, cría, protección, reproducción, captura, procesamiento y manejo de las diferentes especies de aprovechamiento comercial en la pesca marítima, lacustre, fluvial y de estanques naturales o artificiales; e) Cooperar financiera y materialmente con todos aquellos organismos, oficiales y privados, nacionales o extranjeros, que se dedican a labores, estudios o investigaciones tendientes a la protección, mejoramiento genético y reproducción de la fauna acuática en sus diferentes medios de subsistencia; f) Cooperar por diversos medios en la divulgación, mejoramiento y debida observancia de todas las sanas medidas de conservación y defensa de la fauna acuática; g) Promover un mayor conocimiento, aceptación y comercialización de los productos pesqueros nacionales en los mercados internacionales; h) Organizar seminarios, reuniones y divulgaciones especializadas, para la debida instrucción, orientación y mayor capacitación técnica y profesional del personal que pueda laborar en los diferentes aspectos de la industria pesquera nacional; i) Representar, defender y promover los intereses pesqueros nacionales, ante los organismos gubernamentales y privados de Nicaragua, así como ante aquellos organismos extranjeros o internacionales cuyas actividades se relacionen con la industria pesquera, y j) Desarrollar cualesquiera otras actividades o gestiones encaminadas a obtener el mejoramiento de cualquier aspecto de la industria pesquera nacional, así como a la defensa y protección de los legítimos intereses de los miembros de la Asociación, pudiendo también promover federaciones y asociarse con organismos que persigan fines similares.

**CAPITULO II: ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES.** Art 3 Con el objeto de lograr más adecuadamente las finalidades señaladas en el Art. 2 la Asociación tendrá y desarrollará las siguientes atribuciones y actividades, que se mencionan con fines enunciativos y no taxativos: a) Fomentar y promover el desarrollo pesquero, propugnando por una política pesquera conveniente a los intereses del país y del gremio; b) Velar por los intereses del Sector Pesquero, fomentando y coordinando las buenas relaciones y colaboración entre sus empresas; c) Procurar y defender las condiciones coadyuvantes para el mejor desarrollo de las empresas pesqueras; d) Auspiciar y contribuir el aumento constante de la productividad y diversificación de la producción pesquera; e) Auspiciar y promover los programas necesarios para la expansión de mercados existentes y apertura de nuevos mercados a la producción pesquera. f)

Procurar una acción coordinada con los demás sectores de la vida económica nacional; g) Promover relaciones con el gobierno y sus instituciones, con los organismos regionales e internacionales; con las organizaciones similares de Centroamérica y de los otros países y con todas las otras organizaciones nacionales y extranjeras en la iniciativa privada; h) Gestionar la debida presentación del Sector Pesquero en todos los organismos estatales y regionales relacionados con el desarrollo pesquero; i) Actuar como órgano de enlace entre las organizaciones pesqueras departamentales y el gobierno.

Art. 4 Para la consecución de sus objetivos y finalidades, la Asociación podrá hacer uso de todos sus recursos, realizar cualquier acto lícito o gestión por medio de sus legítimos representantes.

**CAPITULO III DE LOS MIEMBROS.** Art. 5 Podrán ser miembros activos las personas naturales o jurídicas que se dediquen regularmente a actividades pesqueras legalmente establecidas en la República. En el caso de que varias personas naturales o jurídicas sean codeñas de una industria pesquera, solamente una de ellas podrá ser socio activo.

Art. 6 Serán miembros activos las personas naturales o jurídicas que hayan ingresado a la Asociación de conformidad con los requisitos establecidos en sus Estatutos y Reglamentos.

Art. 7 Serán miembros honorarios aquellos que por sus méritos o actuación a favor de la industria pesquera nacional o de la Asociación, merezcan esa distinción, la cual sólo podrá ser acordada en Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva o de un 25% de los miembros activos y con el voto de los dos tercios de los que concurren. Para ser nombrado miembro Honorario no se requiere ser pescador ni asociado. El Reglamento determinará las condiciones necesarias para obtener tal distinción.

Art. 8 Para ingresar a la Asociación en calidad de miembro activo, se debe presentar solicitud escrita. Las solicitudes de ingreso serán resueltas por la Junta Directiva. La Junta Directiva, al denegar una solicitud de asociación, no necesitará expresar causa, ni cabrá recurso alguno contra esta resolución.

Art. 9 Los miembros activos únicamente podrán hacerse representar ante la Asociación por una persona natural especialmente designada al efecto, con carácter de representante propietario. Además podrán designar a tres suplentes, quedando el designado propietario y sus suplentes acreditados ante la Asociación en forma permanente y en el orden en que sean presentados. Los anteriores nombramientos podrán recaer en las siguientes personas: a) Dueños y codeños de la empresa pesquera que originó la calidad de miembro; b) Accionistas, Directores o funcionarios de las sociedades Anónimas Socias; c) Los miembros Administradores o funcionarios de otras clases de personas jurídicas miembros; y d) Cualquier persona que tenga apoderamiento legal suficiente del miembro.

Art. 10 Los nombramientos y cambios de representantes permanentes ante la Asociación deberán hacerse por notificación escrita del miembro, dirigida a la Secretaria Ejecutiva y surtirá sus efectos después de diez días de la notificación.

Art. 11 Se pierde la calidad de miembro activo: a) Por Renuncia; b) Por separación decretada por la Junta Directiva en los siguientes casos: 1) Por no cumplir los requisitos exigidos por estos

Estatutos para ser miembro activo; 2) Por no cumplir deliberada y permanentemente con los deberes del miembro activo establecidos en el Art. 15; 3) Por cese permanente de sus actividades pesqueras en el país; 4) Por la comisión de faltas graves contra la ética comercial o de hechos que atenten contra el prestigio, seriedad y decoro de la Asociación. Art. 12. La decisión que declara la pérdida de la calidad de miembro, excepto en los casos de renuncia, será acordada por mayoría absoluta por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. No cabrá recurso alguno en contra de esta resolución. CAPITULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Art. 13. Son derechos de los miembros: a) Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, con voz y voto, por medio de su representante debidamente acreditados en los registros de la Asociación, b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Asociación por medio de su representante acreditado; c) Presentar por escrito proposiciones, peticiones, iniciativas, sugerencias, etc., ante la Junta Directiva, la que las resolverá a la mayor brevedad posible y comunicará en igual forma lo resuelto al interesado, d) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo con estos Estatutos y sus Reglamentos; e) Solicitar de la Asociación su intervención como amigable componedor; f) Solicitar de la Asociación el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones y reclamaciones ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con su empresa pesquera, g) Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de miembro de la Asociación; h) Obtener su credencial de miembro de la Asociación, así como también cartas de presentación; i) Ejercer en general las demás atribuciones y derechos que les confieren, los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan. Art. 14. Para ejercer los derechos consignados en el Art. Anterior, se requiere que los miembros estén solventes en sus obligaciones con la Asociación. Art. 15. Son obligaciones de los miembros activos: a) Cumplir con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias, las extraordinarias obligatorias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos y el valor de los servicios especiales, no se presenten en forma gratuita; c) Asistir a las Asambleas Generales; d) Suministrar los datos que les solicite la Asociación para fines estadísticos, de registro y de estudios; e) Aceptar, salvo impedimento justificado, las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y desempeñarlas debidamente; f) Propiciar el desarrollo de la Asociación, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades, así como difundir los propósitos que determinen su organización y funcionamiento; g) Tratar de dilucidar privadamente, en el seno de la Asociación, en forma amigable y positiva, cualquier diferencia que pudiera surgir con alguno de los otros miembros de la Asociación. CAPITULO V: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Art. 16. El Gobierno de la Asociación tendrá los siguientes órganos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Presidente y; d) La

Secretaría Ejecutiva. Art. 17. Con el objetivo de cumplir fielmente los objetivos, atribuciones y actividades de la Asociación, consignados en los Arts. 2 y 3 de estos Estatutos, y sin perjuicio de lo consignado en ellos, la Junta Directiva elaborará un organigrama que muestre las relaciones entre sus diferentes órganos y funcionarios. CAPITULO VI: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 18. La Asamblea General de miembros es la autoridad suprema de la Asociación y estará constituida por sus miembros activos. Art. 19. Son atribuciones de la Asamblea General de miembros: a) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar y desaprobado los actos de administración de la Junta Directiva y el Estado Financiero del periodo social anterior; c) Conocer el informe anual sobre el periodo social anterior que le presente la Junta Directiva y adoptar las medidas que estime convenientes; d) Acordar la reforma parcial o total de los Estatutos, de acuerdo con el Art. 61; e) Disponer la disolución de la Asociación, su fusión con otras entidades, así como su separación; f) Aprobar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Designar de acuerdo con el Art. 7 los miembros honorarios de la Asociación, y h) Cualquiera otra atribución relacionada con los fines de la Asociación, que no corresponda expresamente a otro organismo. Art. 20. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez por año dentro de los primeros cuarenta y cinco días del año calendario, en el lugar, día y hora que señale en la convocatoria la Junta Directiva. Art. 21. En la Asamblea General Ordinaria el orden de las deliberaciones deberá ser el siguiente: a) Lectura y aprobación del acta anterior; b) Presentación del informe anual de la Junta Directiva y del Estado Financiero de la Asociación, correspondiente al periodo que finaliza; c) Elección de los miembros de la Junta Directiva, y d) Presentación de mociones de los miembros en relación a los fines generales de la Asociación. Art. 22. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por notificaciones escritas dirigidas a los miembros y por avisos publicados dos veces en dos de los más importantes diarios de la República, en ambos casos, con no menos de quince (15) días de anticipación y expresando el objeto de la misma. Art. 23. Las Asambleas Generales Extra-ordinarias serán convocadas de la misma forma que las Asambleas Generales Ordinarias por la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito un 25% de los miembros activos. Se reunirán en la fecha y hora indicados en la convocatoria, la que contendrá los puntos específicos que la motivaron y éstos serán los únicos temas a tratar en esa Asamblea. Art. 24. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, cuando a juicio de la Junta Directiva la celebración de una Asamblea General Extraordinaria sea de urgencia, la convocatoria podrá hacerse por notificaciones escritas dirigidas una vez a cada uno de los miembros, con no menos de 48 horas de anticipación, pudiéndose prescindir de las publicaciones. Las notificaciones contendrán los puntos a tratar sólo podrán ser contemplados en el acápite f) del Art. 19 de estos Estatutos. Art. 25. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión, se requiere la asistencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y además,

Junta Directiva y además, no menos del 20% de los miembros activos que concurran por medio de sus representantes debidamente acreditados. Si no hubiera quórum en la primera convocatoria, para Asamblea General Ordinaria o Extra-ordinaria, ésta se celebrará dentro de los 30 días subsiguientes, debiendo la Junta Directiva convocar con 5 días de anticipación. En este caso, la Asamblea se llevará a cabo con el número de miembros que concurran. Art. 26. La Asamblea General Extra-ordinaria calificada de urgencia por la Junta Directiva, se celebrará siempre con el número de miembros que concurran. Art. 27. Las votaciones en las Asambleas serán: Secretas o Públicas. Secretas: cuando se trate de la elección de los miembros de la Junta Directiva, excepto que la Asamblea acepte un candidato único; Públicas: En los demás casos, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de los presentes, excepto cuando se trate de la reforma total o parcial de los Estatutos. Art. 28. En los casos de empate, resolverán los miembros de la Junta Directiva presente. Art. 29. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación o la persona que haga sus veces, presidirá las sesiones, dirigiendo los debates con amplias facultades para que éstas se desarrollen en el debido orden. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, los Directores presentes designarán entre ellos quién presidirá la sesión. Art. 30. Cada miembro, sea persona natural o jurídica, sólo tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extra-ordinarias y ninguno de los participantes podrá ostentar más de una representación. Art. 31. Los miembros, para poder ejercer su derecho de voto en las Asambleas Ordinarias o Extra-ordinarias, tendrán que estar presentes mediante uno de sus representantes permanentes acreditados ante la asociación en la forma prescrita en los Arts. 9 y 10 de los Estatutos. Art. 32. para tener voz y voto en las Asamblea, los miembros activos deberán estar solventes en sus pagos, según lo dispuesto en el Art. 14 y el acápite b) del Art. 15 de estos Estatutos. Art. 33. los miembros de la junta directiva no tendrán voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas y de sus actos administrativos. Art. 34. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales constarán en el Libro de Actas de la Asociación. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces y por los miembros de la Junta Directiva y demás miembros que asistieren y deseen hacerlo. CAPITULO VII: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 35. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación. Art. 36. La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros, quienes deberán ser representantes de un miembro activo. Serán electos por la Asamblea General Ordinaria o por una Asamblea General Extra-ordinaria cuando se trate de la primera elección, por un período de un año y por mayoría absoluta de votos consignados, en votación separada para cada Director. Cuando no se hubiera obtenido mayoría absoluta de votos en la primera votación, se procederá a una nueva votación entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Art. 37. Los miembros de la Junta

Directiva, que serán electos por la Asamblea General, serán un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y dos Vocales. Art. 38. Cuando por cualquier causa se produzca una vacante definitiva en la Junta Directiva, ésta podrá elegir entre representantes propietarios de los miembros activos de la Asociación, al Director que ha de llenarla hasta la celebración de la próxima Asamblea periodo interrumpido, en su caso. Art. 39. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes y en sesiones extraordinarias, cuando lo disponga el Presidente de la una Directiva o cuando así lo soliciten por lo menos cuatro (4) de sus miembros. La convocatoria se hará con no menos de veinticuatro horas de anticipación y se citará por esquelaa que se enviará a cada Director. Cuando estén presentes todos los Directores podrán celebrar sesión válidamente aún cuando no hubiere habido citación si así lo dispusieren. Art. 40. Las sesiones de la Junta Directiva Serán presididas por el Presidente, con facultades de adoptar los procedimientos adecuados en la Dirección de las deliberaciones. En la ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente, y a falta de ambos, presidirá el Secretario con las mismas facultades. En ausencia de éstos, los Directores presentes designarán entre ellos a quien presidirá la sesión. Art. 41. El quórum lo formarán 4 Directores y las resoluciones de adoptarán por mayoría de los Directores presentes. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, si el empate persiste en una tercera votación, el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto. Art. 42. Las deliberaciones y resoluciones de la Junta Directiva constarán en un Libro de Actas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, así como por los demás Directores que deseen hacerlo. Cualquier Director tiene derecho de razonar su voto y a que ello se consigne en el acta respectiva. Art. 43. La Junta Directiva tendrá amplias facultades generalísimas, de administración y de disponibilidad y le corresponderán, entre otras las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de las Asambleas Generales, los Reglamentos y disposiciones que emita la misma Junta Directiva; b) Interpretar y resolver provisionalmente las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos. Sus interpretaciones y resoluciones constituirán preceptos reglamentarios, mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; c) Emitir los Reglamentos necesarios para la mejor organización, administración y buena marcha de la institución, d) Designar los Directores que han de cubrir las vacantes definitivas que se produzcan en la Junta, para mientras la Asamblea General llena la vacante; e) Nombrar y/o proponer representantes pesqueros o delegados ante organismos estatales o privados, cuando sea procedente; f) Examinar y resolver las solicitudes de ingreso a la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y los Reglamentos que se emitan, así como resolver sobre retiros de miembros; g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros, sujetas a la aprobación de la Asamblea General; h) Considerar y aprobar obligaciones que la Asociación pueda contraer con otras organizaciones o personas; i) Reglamentar las remuneraciones que la Asociación pueda recibir por

servicios especiales que preste, y que de acuerdo con la Ley o resoluciones internas no sean gratuitos; j) Administrar su patrimonio y recursos y elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General; k) Nombrar al Gerente y demás funcionarios o asesores y removerlos, así como fijar sus emolumentos; l) Nombrar y organizar las comisiones y subcomisiones que estime convenientes; m) Establecer agencias o sucursales, nombrar delegaciones, representantes o corresponsales de la Asociación dentro o fuera del país; n) Aprobar y presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria; ñ) Rendir informes y emitir opiniones, cuando sea solicitado por organismos del Estado sobre problemas relacionados con la pesca; o) Designar los consultores que estime necesarios para el mejor despacho de los asuntos de su competencia; p) Nombrar al auditor o firma de auditores que deberá realizar la auditoría externa de los registros contables de la Asociación; q) Convocar y presidir las Asambleas Generales; r) Convocar reuniones de miembros para informar y consultar el criterio de estos asuntos de interés general para la pesca; s) Resolver los conflictos que surgieren entre miembros, cuando éstos lo soliciten; t) Autorizar al Presidente o a otro Director para suscribir contratos, convenios o acuerdos con personas o instituciones nacionales o internacionales, que deba celebrar la Asociación para la mejor consecución de sus fines; u) Realizar todos aquellos actos no previstos y tomar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los asuntos de la Asociación, todo sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General; v) Admitir miembros en calidad de pescadores artesanales, ya sea individualmente o a través de organizaciones de dichos pescadores, determinando en una resolución separada los requisitos y procedimientos de admisión para estos casos, así como las cuotas que dichos miembros deberán pagar a la Asociación.

**CAPÍTULO VIII: DEL PRESIDENTE** Art. 44. El Presidente es el Representante Legal de la Asociación. Sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación de la Asociación en todos los actos públicos o privados y ante cualquiera autoridad, persona o entidad; b) Ejercer las atribuciones y funciones de la Junta Directiva, cuando ésta expresamente así lo resuelva o cuando por circunstancias especiales la Junta Directiva no pueda ser convocada; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados de las Asambleas Generales y la Junta Directiva; d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Comisiones; e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y las de las Asambleas Generales, de acuerdo con las resoluciones de la Junta; f) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y las de las Asambleas Generales; g) Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento de las diversas asesorías, oficinas y dependencias administrativas, a través del Gerente; h) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y Delegaciones, designarlas en casos urgentes y velar por el mejor oportuno cumplimiento de sus labores; i) Las demás atribuciones que le asignen las resoluciones

de las Asambleas y de la Junta Directiva. **CAPÍTULO IX: DEL VICE-PRESIDENTE** Art. 45. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, con todas las atribuciones que estos Estatutos confieren al primero; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales fuere designado. **CAPÍTULO X: DEL SECRETARIO** Art. 46. Son atribuciones del Secretario: a) Autorizar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; b) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; y c) Elaborar conjuntamente con el Gerente el proyecto del informe anual que ha de presentar la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria. **CAPÍTULO XI: DEL TESORERO** Art. 47. Sin perjuicio de las facultades del Presidente, son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de la Asociación; b) Supervisar la contabilidad y registros de la Asociación; c) Presentar a la Junta Directiva el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación y vigilar por su correcta aplicación, una vez aprobado por la Junta Directiva; d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva una relación de Egresos e Ingresos y un estado general de las cuentas de la Asociación; e) Elaborar anualmente para la Junta Directiva un Estado de Ingresos y Egresos y un balance general de las cuentas de la Asociación, debidamente auditado, los cuales una vez aprobados por la Junta Directiva, deberán ser presentados por ésta a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. Art. 48. En ausencia del Tesorero hará sus veces el Primer Vocal, con las mismas atribuciones. **CAPÍTULO XII: DEL FISCAL** Art. 49. El Fiscal vigilará estrechamente el desarrollo de las actividades de la Asociación, a todo nivel, y tendrá derecho a intervenir y supervisar todas las operaciones de la Asociación con especial énfasis en aquellas que impliquen manejo de fondos, pudiendo pedir a cualquier funcionario o empleado de la Asociación los informes verbales o escritos que consideren conveniente. Si notare cualquier anomalía, deberá inmediatamente informarla a la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ante las cuales deberá presentar un informe escrito de sus actividades. **CAPÍTULO XIII: DE LOS VOCALES** Art. 50. De los dos Vocales que elija la Asamblea General según el Art. 37, uno será el Primer Vocal y el otro será el Segundo Vocal, según el orden de su elección. En ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, y del Secretario en el caso contemplado en el Art. 40., hará sus veces el Primer Vocal, quien también suplirá las faltas temporales del Secretario, Tesorero y del Fiscal, en su caso. Igual suplencia realizará el segundo vocal, en caso de ausencia, impedimento o falta temporal del Primer Vocal. **CAPÍTULO XIV: DE LOS DIRECTORES** Art. 51. Los Directores, además de concurrir y participar en las sesiones de la Junta Directiva, colaborarán en la atención de los asuntos de la Asociación; desempeñarán las comisiones que se les encomiende; llenarán las vacantes de las autoridades que se produzcan en el seno de la Junta Directiva, representarán a la Junta Directiva en reuniones de

Asociaciones o Comités Gremiales y desempeñarán las demás atribuciones que esta les asigne y las que determinen las reglamentaciones pertinentes. Las funciones de los Directores no se pueden delegar. CAPITULO XV: DEL CONSEJO CONSULTIVO. Art. 52. El Consejo Consultivo estará integrado por los ex-presidentes de la Asociación, quienes conservarán en forma permanente la calidad de directores honorarios. Art. 53. El Consejo consultivo será convocado por la Junta Directiva o el Presidente para asesorarse en asuntos de alta trascendencia para el sector pesquero. Art. 54. Los miembros del Consejo Consultivo podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva por derecho propio, en carácter de asesores. Por secretaría se les notificará la celebración de las sesiones. CAPITULO XVI: DEL GERENTE. Art. 55. La Junta Directiva nombrará un Gerente, quien estará a cargo de la Administración de la Asociación. Esta será el principal ejecutivo y jefe de todas las dependencias y servicios de la misma, siendo responsable de su gestión ante la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones: a) Participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; b) Hacer efectivas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y las instrucciones del Presidente, debiendo coordinar todos los programas y actividades de la Asociación; c) Despachar los asuntos administrativos de la Asociación y responder ante la Junta Directiva a través del Presidente, por el orden, eficiencia y disciplina del personal de la misma; d) Elaborar el Proyecto de presupuesto anual de la Asociación y someterlo a la consideración del Tesorero, para que éste lo presente a la Junta Directiva; e) Bajo la dirección y supervisión del Tesorero, controlar los fondos de la Asociación y preparar los informes que requiera la Junta Directiva; f) Autorizar los documentos de egresos y firmar los documentos de ingresos de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva; g) Firmar compromisos o contratos de carácter administrativo, con el Visto Bueno del Presidente o del Tesorero; h) Supervisar el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias y establecer las normas necesarias para la regularidad del mismo; i) Delegar funciones entre el personal ejecutivo, de acuerdo con la organización interna y las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva; j) Nombrar y remover de acuerdo con el Presidente, el personal administrativo, con excepción de los nombramientos que corresponden a la Junta Directiva, y velar por las buenas relaciones laborales de la institución con sus empleados; k) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva junto con el Secretario y Presidente; l) Redactar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva el Proyecto del informe anual; m) Proponer a la Junta Directiva y al Presidente, todas aquellas medidas que estime pertinentes para la buena marcha y progreso de la Asociación; n) Gestionar ante las oficinas públicas y privadas del despacho de los asuntos en trámite e informar de todos aquellos negocios que interesen a la Asociación y a sus miembros; ñ) Asesorar y orientar a los miembros sobre asuntos relacionados con la pesca, así como brindar

su cooperación a las asociaciones o comités gremiales; o) Ejercer todas las funciones necesarias para la realización de los objetivos de la Asociación y disposiciones consignadas en estos Estatutos, de acuerdo con los Reglamentos y Resoluciones de la Junta Directiva. Art. 56. En ausencia del Gerente, lo sustituirá su asistente y en defecto de éste, el funcionario que designe el Presidente. CAPITULO XVII: PATRIMONIO Y RECURSOS. Art. 57. Constituyen el patrimonio de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. Art. 58. Son recursos de la Asociación: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que estén obligados a cubrir sus miembros de conformidad con los presentes Estatutos; b) Las aportaciones voluntarias que aporten los miembros; c) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución; d) Cualquier fruto o utilización de los bienes propios de la Asociación, las subvenciones que obtuvieren y los ingresos que le correspondan por servicios prestados; e) Los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos; y f) Los demás ingresos que por cualquier otra causa se obtuvieren. CAPITULO XVIII: DE LA DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION. Art. 59. La duración de la Asociación es indefinida, pero podrá disolverse: a) Por resolución de la Asamblea General, integrada por un quórum no menor de las dos terceras partes de los miembros activos; b) Cuando los recursos efectivos con que cuenta para la atención de sus funciones hagan imposible su sostenimiento, en cuyo caso la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, remitiendo a los miembros la exposición de motivos correspondientes; y c) Obligatoria, cuando sus miembros activos se reduzcan a un número menor de diez. Art. 60. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, y en conformidad con lo dispuesto en el Acto Constitutivo, los bienes que ésta tenga al efectuarse la liquidación, deberán ser repartidos entre sus miembros, por iguales partes, sin perjuicio del pago de las obligaciones pendientes a favor de cualquier persona, las que serán satisfechas de preferencia. CAPITULO XIX: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Art. 61. La reforma de los presentes Estatutos podrá llevarse a cabo previo acuerdo de la Asamblea General, convocada extraordinariamente por la Junta Directiva, o a solicitud del 25 % de los miembros. Para que la reforma sea aprobada, se requiere un quórum no menor del 20% de los miembros y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que concurren. En caso de que con la primera convocatoria no se logre el quórum requerido, se procederá a una nueva convocatoria en la forma establecida en el Art. 25, requiriéndose un quórum no menor del 10% de los miembros que concurren. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente acta, sin modificación alguna. (f) Alfonso González, ATLANOR; (f) Marco Woo Escobar, EMPROMARSA; (f) Diego Lacayo Oyangueren, MARNICA; (f) Reynaldo Ramírez y/o (f) Damaris Sacasa de Ramírez, PESCAMAR; (f) Raúl Lillo, CORDENISA; (f) John Vogel Lacayo, MARNICA; (f) Armando Segura Espinoza, SOUTHERN FISHING CO.; (f) Dexter Hooker, DETER'S; Róger Law Chávez, MARCASA; (f) José Angel Ortega Pérez,

PES. DARIEN S.A. Es conforme con su original y a solicitud del señor John Vogel Lacayo extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres. JULIO FRANCISCO BAEZ CORTES, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos cuarenta y cinco (1845), del folio cuatro mil ochocientos ochenta y seis, al folio cuatro mil novecientos trece, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, veinticinco de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por la Lic. María Inés Solís Mayorga, fechados el nueve de Diciembre del año dos mil, y Adendum de Estatutos fechados el nueve de Enero del año dos mil uno. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 1347 - M. 058222 - Valor C\$ 1020.00

#### ADENDUM

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO TRES.(03)-ADENDUM AL ACTA NUMERO TRES ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN CÁMARA DE LA PESCA DE NICARAGUA. En la Ciudad de Managua, a las cinco y diez minutos de la tarde del día ocho de Enero del año dos mil uno. Ante Mi MARIA INES SOLIS MAYORGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y Residencia en esta Ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular y dar fe durante el quinquenio que finalizará el día cinco de marzo del año dos mil cinco. Comparecen los señores LEONEL AGUIRRE SEVILLA, Ingeniero y el Doctor Armando Segura Espinoza, Abogado, ambos mayores de edad, casado y de este domicilio de Managua. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen plena y perfecta capacidad legal civil para contratar y obligarse y en especial para ejecutar este acto en el cual comparecen en nombre y representación de la Asociación CÁMARA DE LA PESCA DE NICARAGUA, de conformidad con Certificación de Acta Número Treintinueve, Asamblea General Extra-ordinaria de Miembros de la Cámara de la Pesca de Nicaragua, la cual íntegra y literalmente dice: "CERTIFICACIÓN MARIA INES SOLIS MAYORGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y Residencia en esta Ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular y dar fe durante el quinquenio que finalizará el día cinco de marzo del año dos mil cinco, doy FE Y CERTIFICO: Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Cámara de la Pesca de Nicaragua y que

en los folios números del Ciento Cincuentiséis a la Ciento Cincuentinueve, se encuentra el Acta que dice: ACTA NUMERO TREINTINUEVE. - Asamblea General Extra-ordinaria de Miembros de la Cámara de la Pesca de Nicaragua. - En la Ciudad de Managua en el local de la Cámara de la Pesca, a las tres de la tarde del día veinte de diciembre del dos mil, previa convocatoria se llevó a efecto la Asamblea General Extra-ordinaria de los miembros de la Cámara de la Pesca de Nicaragua, la cual contó con la asistencia de los siguientes miembros: Ingeniero Leonel Aguirre, por la Empresa Mar Caribe; Licenciado Tony Lu, por la Empresa Pan Pacific Fisheries; Señor Ronald Herdon, por la Empresa Gul King; Señor Jaime Tefel, por la Empresa Sea Services, S. A.; Señora Carmenza Arana de Aguirre, por la Empresa Mariscos Cuatro Estaciones; Señor Patrick Bolaños, por la Empresa Nicanor; Señor David Senna, por la Empresa MARNICA; Señor Seung Keun Kim, por la Empresa CONICSA; Señor Alfonso González, por la Empresa Atlanor, Ingeniero Francisco Vannini, por la Empresa Central American Fisheries; Señor Jorge Morgan, por la Empresa PASENIC; Señor Floyd Forbes, por la Empresa PROMARNIC; Doctor Rafael Solís, por la Empresa Pesquera Jorge de Nicaragua. - También estuvo presente el Doctor Armando Segura en su calidad de Director Ejecutivo. En primer lugar se comprobó el quórum de ley, e inmediatamente después se dio inicio a la sesión la cual fue presidida por el Ingeniero Leonel Aguirre, procediéndose de conformidad con los siguientes puntos: I. Siguen partes inconducentes... II. ADENDUM AL ACTA NUMERO TRES ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN CÁMARA DE LA PESCA DE NICARAGUA. Expresa el Ingeniero Aguirre que habiéndose aprobado el Adendum a la Escritura Número Nueve en el punto anterior, igualmente deberá realizarse Adendum al Acta Número Tres relativa a la Constitución de Estatutos, que para todos los efectos debe conocerse como Asamblea General de Miembros de la Asociación Cámara de la Pesca de Nicaragua, y que fuera realizada a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, particularmente en los siguientes puntos: CAPITULO I CONSTITUCION, OBJETIVOS, NATURALEZA Y DOMICILIO. ARTO. I El Arto. 1 deberá leerse de la siguiente manera: La Asociación Cámara de la Pesca de Nicaragua, que también será conocida por sus siglas CAPENIC, fue constituida en Escritura Pública Número Nueve (9), autorizada por el Notario Doctor J. David Zamora, a las once de la mañana del seis de junio de mil novecientos noventa y uno, aclarada y rectificadas en Escritura Pública Número Diez (10), autorizada a las cuatro de la tarde del veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos por el referido Notario; y es una persona jurídica sin ánimo de lucro y de duración indefinida, la cual se registró por su acto constitutivo, por los presentes Estatutos y por las Leyes pertinentes. Arto. 2. inciso b y n), los cuales deberán leerse de la siguiente manera: Arto. 2. Los objetivos generales de la Asociación serán los siguientes: b) Promover la Industria Pesquera Nacional en general por todos los medios que considere necesarios o convenientes. J) Desarrollar cualesquiera otras actividades o gestiones encaminadas a

obtener el mejoramiento de cualquier aspecto de la industria pesquera nacional, así como a la defensa y protección de los legítimos intereses de la Asociación, pudiendo también promover federaciones y asociarse con organismos que persigan fines similares. Arto. 4. El Arto. 4, deberá leerse de la siguiente manera: Para la consecución de sus objetivos y finalidades, la Asociación podrá hacer uso de todos sus recursos, realizar cualquier acto lícito de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua y cualquier otra gestión que sea necesaria por medio de sus legítimos representantes. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Arto. 5. El Arto. 5 deberá leerse así: Podrán ser miembros de la Asociación cualesquiera personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas con la pesca, acopio, procesamiento, comercialización o exportación de productos del mar, lagos, ríos o estanques naturales o artificiales, para lo cual deberán solicitar su ingreso o admisión a la Cámara ante la Junta Directiva de la misma, con la forma, requisitos; y procedimientos que al efecto señalen los Estatutos de la Asociación. Arto. 12. El Arto. 12 deberá leerse de la siguiente manera: La decisión que declara la pérdida de la calidad de miembro, excepto en los casos de renuncia, será acordada por mayoría absoluta de la Asamblea General, previa solicitud del interesado a la Junta Directiva. No cabrá recurso alguno en contra de esta resolución. CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Arto. 13, inciso f) El inciso f) del Arto. 13 deberá leerse de la siguiente manera: Solicitar de la Asociación el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones y reclamaciones ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con sus actividades pesqueras. CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 36. El Arto. 36 deberá leerse de la siguiente manera: La Junta Directiva se compone de siete miembros, quienes deberán ser representantes de un miembro activo. Serán electos por la Asamblea General Ordinaria o por una Asamblea General Extra-ordinaria, por un período de un año y por mayoría absoluta de votos consignados, en votación separada para cada Director. Cuando no se hubiera obtenido mayoría absoluta de votos en la primera votación, se procederá a una nueva votación entre los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos. Arto. 41. El Arto. 41 deberá leerse de la siguiente manera: El quórum lo formarán las tres cuartas partes de los Directores que la conforman y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, si el empate persiste en una tercera votación, el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto. Arto. 43, incisos m) y v). Los incisos m) y v) del Arto. 43 deberán leerse de la siguiente manera: m) Establecer filiales o sucursales, nombrar delegaciones, representantes o corresponsales de la Asociación dentro o fuera del país. V) Admitir miembros en calidad de pescadores artesanales, ya sea individualmente o a través de organizaciones de dichos pescadores, determinando en una resolución separada los requisitos y procedimientos de admisión para estos casos, así como las cuotas que dichos miembros

deberán aportar a la Asociación. CAPITULO XVI DEL GERENTE. Arto. 55, inciso n) El inciso n) del Arto. 55 deberá leerse de la siguiente manera: Gestionar ante las oficinas públicas y privadas el despacho de los asuntos en trámite e informar de todas aquellas actividades que interesen a la Asociación y a sus miembros. CAPITULO XVII PATRIMONIO Y RECURSOS. Arto. 58 inciso f) El inciso f) del Arto. 58 deberá leerse de la siguiente manera: f) Los demás ingresos que por cualquier otra causa se obtuvieren y sean destinados para los fines y objetivos por los cuales fue constituida esta Asociación. CAPITULO XVIII DE LA DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION. Arto. 59 y 60. Los Artículos 59 y 60 deberán leerse de la siguiente manera: Arto. 59. La duración de la Asociación es indefinida, pero podrá disolverse: 1) Por Resolución de la Asamblea General integrada por un quórum no menor de las dos terceras partes de los miembros activos. 2) Por haber concluido el fin para el cual fue constituida. 3) Por haberse extinguido el Patrimonio o cuando los recursos efectivos con que cuenta para la atención de sus funciones hagan imposible su sostenimiento, en cuyo caso la Junta Directiva nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos. 4) Obligatoriamente cuando sus miembros activos se reduzcan a un número menor de diez. Arto. 60. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, y de conformidad con lo dispuesto en el Pacto constitutivo, se procederá a la respectiva liquidación en el siguiente orden: a) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos financieros pendientes. b) Haciendo efectivo los créditos y c) Practicando una Auditoría General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como Donación a una Institución Similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión liquidadora, caso contrario se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley de la Matría. Continúa expresando el Ingeniero Aguirre, que los incisos de los Artículos que no fueron señalados en esta propuesta continuarán vigentes. La propuesta fue sometida a votación, todos los Miembros estuvieron de acuerdo con las propuestas realizadas por el Ingeniero Leonel Aguirre y de manera unánime la aprobaron. A continuación se procede con el Tercer punto de la Agenda III. DESIGNACION DE REPRESENTANTES DE LA CAMARA DE LA PESCA DE NICARAGUA A COMPARECER ANTE NOTARIO A OTORGAR LAS ESCRITURAS DE ADENDUM. Expresa el Director Ejecutivo de la Cámara, Doctor Armando Segura, que para la validez de las Adiciones a la Escritura Número Nueve ESCRITURA NUMERO NUEVE "CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA" y ADENDUM AL ACTA NUMERO TRES ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION CAMARA DE LA PESCA DE NICARAGUA, es necesario designar un Representante que comparezca ante Notario Público a otorgar en Escritura Pública las Adiciones correspondientes. La propuesta fue apoyada por el Señor Jaime Tefel, quien a su vez propuso que comparecieran ante Notario Público el Presidente de la Cámara, Ingeniero Leonel Aguirre y el Director Ejecutivo, Doctor Armando Segura. En consecuencia se acordó por unanimidad designar al Ingeniero Leonel Aguirre en su calidad de

Presidente y al Doctor Armando Segura como Director Ejecutivo para comparecer ante Notario a otorgar las Escrituras en los términos antes relacionados. Sin nada más que tratar el Presidente dio por finalizada la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde de la misma fecha. - (f) L. Aguirre, Presidente. - Jaime Tefel, Secretario. - Es conforme con su original y a solicitud del Presidente de la Junta Directiva de CAPENIC, libro la presente Certificación que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil (F) I. Solís. Sigue sello que dice María Inés Solís Mayorga Abogado y Notario Público. Hasta aquí la inserción". La suscrita Notario da fe que el documento anteriormente relacionado le confieren a los comparecientes, la capacidad suficiente para comparecer en este acto en el cual de manera conjunta dicen PRIMERA. (RELACION DE ANTECEDENTES). - Que mediante Certificación de Acta Número tres, Asamblea General de Miembros de la Asociación Cámara de la Pesca de Nicaragua, que me presenta, la cual doy fe de haber tenido a la vista, en la cual se estableció lo relativo a la Constitución, Objetivos, Naturaleza y Domicilio, Atribuciones y Actividades, De los Miembros, Derechos y Deberes de los Miembros, Del Gobierno de la Asociación, De la Asamblea General, De la Junta Directiva, Del Presidente, Del Vice-Presidente, Del Secretario, Del Tesorero, Del Fiscal, De los vocales, De los Directores, Del Consejo Consultivo, Del Gerente, Patrimonio y Recursos, De la Duración y Disolución de la Asociación y de La Reforma de los Estatutos. Siguen expresando de manera conjunta los comparecientes SEGUNDA: (ADENDUM AL ACTA NUMERO TRES ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION CAMARA DE LA PESCA DE NICARAGUA). Que de conformidad con certificación del Acta Número Treintinueve, inserta en esta escritura, en nombre de la Asociación Cámara de la Pesca de Nicaragua, comparecen a otorgar ADENDUM AL ACTA NUMERO TRES ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION CAMARA DE LA PESCA DE NICARAGUA, relacionada en la cláusula anterior, en lo que respecta a los siguientes puntos. CAPITULO I CONSTITUCION, OBJETIVOS, NATURALEZA Y DOMICILIO. ARTO. 1. El Arto. 1 deberá leerse de la siguiente manera: La Asociación Cámara de la Pesca de Nicaragua, que también será conocida por sus siglas CAPENIC, fue constituida en Escritura Pública Número Nueve (9), autorizada por el Notario Doctor J. David Zamora, a las once de la mañana del seis de junio de mil novecientos noventa y uno, aclarada y rectificada en Escritura Pública Número Diez (10), autorizada a las cuatro de la tarde del veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos por el referido Notario, y es una persona jurídica sin ánimo de lucro y de duración indefinida, la cual se regirá por su acto constitutivo, por los presentes Estatutos y por las Leyes pertinentes. Arto. 2. inciso b y n), los cuales deberán leerse de la siguiente manera. Arto. 2. Los objetivos generales de la Asociación serán los siguientes: b) Promover la Industria Pesquera Nacional en

general por todos los medios que considere necesarios o convenientes. J) Desarrollar cualesquiera otras actividades o gestiones encaminadas a obtener el mejoramiento de cualquier aspecto de la industria pesquera nacional, así como a la defensa y protección de los legítimos intereses de la Asociación, pudiendo también promover federaciones y asociarse con organismos que persigan fines similares. Arto. 4. El Arto. 4, deberá leerse de la siguiente manera: Para la consecución de sus objetivos y finalidades, la Asociación podrá hacer uso de todos sus recursos, realizar cualquier acto lícito de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua y cualquier otra gestión que sea necesaria por medio de sus legítimos representantes. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS Arto. 5. El Arto. 5 deberá leerse así: Podrán ser miembros de la Asociación cualesquiera personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas con la pesca, acopio, procesamiento, comercialización o exportación de productos del mar, lagos, ríos o estanques naturales o artificiales, para lo cual deberán solicitar su ingreso o admisión a la Cámara ante la Junta Directiva de la misma, con la forma, requisitos; y procedimientos que al efecto señalen los Estatutos de la Asociación. Arto. 12. El Arto. 12 deberá leerse de la siguiente manera: La decisión que declara la pérdida de la calidad de miembro, excepto en los casos de renuncia, será acordada por mayoría absoluta de la Asamblea General, previa solicitud del interesado a la Junta Directiva. No cabrá recurso alguno en contra de esta resolución. CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Arto. 13, inciso f) El inciso f) del Arto. 13 deberá leerse de la siguiente manera: Solicitar de la Asociación el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones y reclamaciones ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con sus actividades pesqueras. CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 36. El Arto. 36 deberá leerse de la siguiente manera: La Junta Directiva se compone de siete miembros, quienes deberán ser representantes de un miembro activo. Serán electos por la Asamblea General Ordinaria o por una Asamblea General Extra-ordinaria, por un período de un año y por mayoría absoluta de votos consignados, en votación separada para cada Director. Cuando no se hubiera obtenido mayoría absoluta de votos en la primera votación, se procederá a una nueva votación entre los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos. Arto. 41. El Arto. 41 deberá leerse de la siguiente manera: El quórum lo formarán las tres cuartas partes de los Directores que la conforman y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; si el empate persiste en una tercera votación, el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto. Arto. 43, incisos m) y v). Los incisos m) y v) del Arto. 43 deberán leerse de la siguiente manera: m) Establecer filiales o sucursales, nombrar delegaciones, representantes o corresponsales de la Asociación dentro o fuera del país. V) Admitir miembros en calidad de pescadores artesanales, ya sea individualmente o a través de organizaciones de dichos pescadores, determinando en una resolución separada los requisitos y procedimientos de admisión para estos casos, así como las

cuotas que dichos miembros deberán aportar a la Asociación CAPITULO XVI DEL GERENTE. Arto. 55, inciso n). El inciso n del Arto. 55 deberá leerse de la siguiente manera: Gestionar ante las oficinas públicas y privadas el despacho de los asuntos en trámite e informar de todas aquellas actividades que interesen a la Asociación y a sus miembros CAPITULO XVII PATRIMONIO Y RECURSOS Arto. 58 inciso f). El inciso f) del Arto. 58 deberá leerse de la siguiente manera: f) Los demás ingresos que por cualquier otra causa se obtuvieren y sean destinados para los fines y objetivos por los cuales fue constituida esta Asociación CAPITULO XVIII DE LA DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION. Arto. 59 y 60. Los Artículos 59 y 60 deberán leerse de la siguiente manera: Arto. 59 La duración de la Asociación es indefinida, pero podrá disolverse: 1) Por Resolución de la Asamblea General integrada por un quórum no menor de las dos terceras partes de los miembros activos. 2) Por haber concluido el fin para el cual fue constituida. 3) Por haberse extinguido el Patrimonio o cuando los recursos efectivos con que cuenta para la atención de sus funciones hagan imposible su sostenimiento, en cuyo caso la Junta Directiva nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos. 4) Obligatoriamente cuando sus miembros activos se reduzcan a un número menor de diez. Arto. 60. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, y de conformidad con lo dispuesto en el Pacto constitutivo, se procederá a la respectiva liquidación en el siguiente orden: a) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos financieros pendientes. b) Haciendo efectivo los créditos y c) Practicando una Auditoria General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como Donación a una Institución Similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión liquidadora, caso contrario se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia. Siguen expresando los comparecientes de manera conjunta, TERCERA: (VIGENCIA DE ESTATUTOS). Que las demás incisos, artículos y capítulos establecidos en el Acta Número Tres Asamblea General de Miembros de la Asociación Cámara de la Pesca de Nicaragua, que no fueron señalados en este Adendum, serán las mismas que se dejaron especificadas en el Acta Original, por lo tanto se mantienen vigentes. Así se expresaron los comparecientes, a quien Yo, la suscrita Notario, instruí acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene, así como de las cláusulas especiales y aquellas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, la Notario, el contenido íntegro de esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) L. Aguirre (f) A. Segura E. (f) I. Solís Notario PASO ANTE MI Del reverso del folio número seis al reverso del Once de mi Protocolo Número DOS, que llevo en el presente año y a solicitud de los señores LEONEL AGUIRRE SEVILLA y ARMANDO SEGURA ESPINOZA, libro este primer Testimonio en cinco

hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua alas once y treinta minutos de la mañana del nueve de Enero del año dos mil uno. - Maria Inés Solís Mayorga, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3984-M-712138 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

  
tricom

Clase (42)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000750  
Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3985-M-712154 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

  
tricom  
amigo  
kit

Clase (42)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000729.  
Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3986-M-712153 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de

República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

tricom.  
amigo   
kit

Clase (38)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000728. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3987-M-712152 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

tricom.  
amigo   
kit

Clase (16)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000727. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3988-M-712151 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

tricom.  
amigo   
kit

Clase (9)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000726. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3989-M-712150 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de

República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

tricom.  familiar

Clase (42)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000718. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3990-M-712149 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

tricom.  familiar

Clase (38)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000719. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3991-M-712148 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

tricom.  familiar

Clase (16)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000720. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3992-M-712147 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica

y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000721. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3993- M - 712146 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000745. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3994- M - 712145 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (38)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000744. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3995- M - 712144 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de

República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000743. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3996- M - 712143 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (9)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000742. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3997- M - 712142 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000741. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3998- M - 712141 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de

## Servicios:

tricom  
turista   
tarjeta

## Clase(38)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000740. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3999 - M - 712140 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

tricom  
turista   
tarjeta

## Clase(16)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000739. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4000 - M - 712139 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

tricom  
turista   
tarjeta

## Clase(9)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000738. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4001 - M - 412137 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

tricom 

## Clase(16)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000752. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4002 - M - 712136 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

tricom 

## Clase(9)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000751. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4003 - M - 712135 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios

tc  móvil

## Clase(42)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000722. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4004 - M - 712134 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (38)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp No. 2001-000723. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4005- M - 712133 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp No. 2001-000725. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4006- M - 712132 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios.



Clase (42)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp No. 2001-000733. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4007- M - 712131 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de

República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (38)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp No. 2001-000732. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4008- M - 712130 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp No. 2001-000731. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4009- M - 712129 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio



Clase (9)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp No. 2001-000730. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4010- M - 712128 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de

## Servicios



## Clase (42)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000737. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg No. 4011-M-712127-Valor C\$ 720.00

Dra Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:



## Clase (38)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000736. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg No 4012-M-712126-Valor C\$ 720.00

Dra Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



## Clase (16)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000735. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg No. 4013-M-712125-Valor C\$ 720.00

Dra Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de

## Fábrica y Comercio:



## Clase (9)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001 Exp No 2001-000734. Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg No. 3907-M-0253125-Valor C\$ 90.00

Dra. Olga Vanessa Bustos Bravo, REPRESENTACIÓN de AQUATEC, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

DURA-CLOR

## Clase (1)

Presentada: 04 de Octubre de 2000. Exp.No. 2000-04427 Managua, 23 de Febrero de 2001. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director

3-2

Reg. No. 3908-M-0253128-Valor C\$ 90.00

Dra. Olga Vanessa Bustos Bravo, REPRESENTACIÓN de AQUATEC, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

- PH LESS

## Clase (1)

Presentada: 04 de Octubre de 2000. Exp.No. 2000-04434 Managua, 23 de Febrero de 2001. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.

3-2

Reg. No. 3909-M-0253127-Valor C\$ 90.00

Dra Olga Vanessa Bustos Bravo, REPRESENTACIÓN de AQUATEC, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

+ PH ADD

## Clase (1)

Presentada: 04 de Octubre de 2000. Exp.No. 2000-04433. Managua, 23 de Febrero de 2001. Mario Ruiz Castillo, Sub-

|   |     |  |     |
|---|-----|--|-----|
| Director.   | 3-2 | Clase(1)   |     |
| _____   |     | Presentada: 04 de Octubre de 2000 Exp.No. 2000-04431.  |     |
| Reg. No. 3910-M-0253126 - Valor C\$ 90.00                           |     | Managua, 23 de Febrero de 2001. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.   | 3-2 |
| Dra. Olga Vanessa Bustos Bravo, REPRESENTACIÓN de                   |     | _____  |     |
| AQUATEC, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio: |     | Reg. No. 4016-M-0320384 - Valor C\$ 90.00  |     |
| ALGA-MAX  |     | Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio: |     |
| Clase(1)  |     | EVEREADY GOLD  |     |
| Presentada: 04 de Octubre de 2000. Exp. No. 2000-04435.             |     | Clase(9)   |     |
| Managua, 23 de Febrero de 2001. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director   | 3-2 | Presentada: 22 de Marzo del año 2001 Exp. No. 2001-001006.   |     |
| _____   |     | Managua, 22 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.   | 3-2 |
| Reg. No. 3911-M-0253129 - Valor C\$ 90.00                           |     | _____  |     |
| Dra. Olga Vanessa Bustos Bravo, REPRESENTACIÓN de                   |     | Reg. No. 4017-M-0320451 - Valor C\$ 90.00  |     |
| AQUATEC, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio: |     | Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.   |     |
| CLARIFLOK   |     | OLAY TOUCH   |     |
| Clase(1)  |     | Clase(3)   |     |
| Presentada: 04 de Octubre de 2000. Exp. No. 2000-04436.             |     | Presentada: 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000878.   |     |
| Managua, 23 de Febrero de 2001. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.  | 3-2 | Managua, 21 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente  | 3-2 |
| _____   |     | _____  |     |
| Reg. No. 3912-M-0253124 - Valor C\$ 90.00                           |     | Reg. No. 4018-M-0320452 - Valor C\$ 90.00  |     |
| Dra. Olga Vanessa Bustos Bravo, REPRESENTACIÓN de                   |     | Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de INTEL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios                        |     |
| AQUATEC, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio: |     | INTEL  |     |
| ISO-CLOR  |     | Clase(38)  |     |
| Clase(1)  |     | Presentada: 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000879.   |     |
| Presentada: 04 de Octubre de 2000 Exp. No. 2000-04437.              |     | Managua, 15 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.   | 3-2 |
| Managua, 23 de Febrero de 2001. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.  | 3-2 | _____  |     |
| _____   |     | Reg. No. 3969-M-0117147 - Valor C\$ 720.00   |     |
| Reg. No. 3913-M-0253123 - Valor C\$ 90.00                           |     | Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-   |     |
| Dra. Olga Vanessa Bustos Bravo, REPRESENTACIÓN de                   |     |  |     |
| AQUATEC, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio: |     |  |     |
| ALKA-POOL   |     |  |     |

PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 14 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000922.  
Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3968 - M - 0117146 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de  
EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de  
Guatemala, solicita Registro Señal de Propaganda:

**CALIDAD DESDE SU ORIGEN**

Para proteger: PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL  
PUBLICO CONSUMIDOR CON RELACION A LAS  
CUALIDADES DE LOS EMBUTIDOS, CHORIZOS Y  
CARNES, EXTRACTOS DE CARNES QUE ELABORA Y  
DISTRIBUYE LA SOLICITANTE, CON RELACION A LOS  
PRODUCTOS AMPARADOS POR LA MARCA "TOLEDO  
Y DISEÑO, CLASE 29 INT. No. 30,913 C.C, FOLIO 179,  
TOMO XCVIII, VIGENTE HASTA EL 2006-28-04

Presentada: 21 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000998  
Managua, 18 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3915 - M - 681671 - Valor C\$ 720.00

Jorge Alberto Kruger Lacayo, Representante Legal de  
TECHSTOP, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca  
de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 9 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000511.  
Managua, 28 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3914 - M - 0362639 - Valor C\$ 720.00

Dr. Rolando Mayorga Orozco, Apoderado de UNIVISION  
COMMUNICATIONS, INC., de EE.UU., solicita Registro de  
Marca de Servicios



Clase (41)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000945.  
Managua, 22 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3966 - M - 76620 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MOEN  
INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:

**HOOV-R-LINE**

Clase (11)

Presentada: 22 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001005.  
Managua, 22 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3926 - M - 705810 - Valor C\$ 720.00

María Antonieta Fiallos Guitiérrez, Apoderado de INDUSTRIA  
MANUFACTURERA DE CALZADO CAPRI, S.A. DE C.V.,  
(CAPRISA), de Honduras, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 5 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000799.  
Managua, 23 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 4015 - M - 0320382 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ANUNTIS, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)  
Presentada: 19 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000944.  
Managua, 22 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4014 - M - 0320383 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. (INFASA), de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MARVON**

Clase (5)  
Presentada: 21 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001001.  
Managua, 18 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4451 - M - 0362602 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de CENTRO MEXICANO DE INFORMACION MEDICO-CIENTIFICA A.C., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PROMEDICUM**

Clase (16)  
Presentada: 20 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000959

Managua, 23 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4452 - M - 0362603 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CENTRO MEXICANO DE INFORMACION MEDICO-CIENTIFICA

A.C., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**PROMEDICUM**

Clase (38)  
Presentada: 20 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000960

Managua, 23 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4453 - M - 0362604 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CENTRO MEXICANO DE INFORMACION MEDICO-CIENTIFICA A.C., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**PROMEDICUM**

Clase (42)  
Presentada: 20 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000961

Managua, 23 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4454 - M - 0362597 - Valor C\$ 720.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HERMES INTERNATIONAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HERMES**

Clase (14)  
Presentada: 20 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000965

Managua, 23 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4455 - M - 0362598 - Valor C\$ 720.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HERMES

INTERNATIONAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

### HERMES

Clase (18)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000966

Managua, 24 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4456 - M. 0362599 - Valor C\$ 720.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HERMES INTERNATIONAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HERMES

Clase (25)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000967

Managua, 25 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4457 - M. 0362605 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MULHENS GMBH & CO. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### XCENTRIC

Clase (3)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000976

Managua, 25 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4458 - M. 0362613 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de PHARMACIA ENTERPRISES, S.A. de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### KAOPECTATE

Clase (5)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-000835

Managua, 29 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4459 - M. 0362618 - Valor C\$ 720.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (33)

Presentada 28 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001042

Managua, 5 de Junio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4460 - M. 0362600 - Valor C\$ 720.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KOIPE, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000972

Managua, 25 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,

Registrador Suplente.

3-2

-----  
 Reg. No. 4461 - M. 0362593 - Valor C\$ 90 00

Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación Americana PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**"PIRIMIDINA-2,4,6-TRIONAS INHIBIDORES DE METALOPROTEINASAS"  
 CASO PC 10625/82988/BB**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Mayo del 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

-----  
 Reg. No. 4462 - M. 0362592 - Valor C\$ 90 00

Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación Americana PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada

**"FORMAS POLIMORFAS DE UN CITRATO DE AZOBICICLO [2,2,2,] OCTAN-3-AMINA Y SUS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS" CASO PC 10216/82962/BB**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Mayo del 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

-----  
 Reg. No. 4463 - M. 0362591 - Valor C\$ 90 00

Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación Americana PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**"COMPLEJO FARMACEUTICO"**

CASO PCS10331/A KSR/BB

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 17 de Mayo del 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

-----  
 Reg. No. 4464 - M. 0362590 - Valor C\$ 90 00

Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación Americana PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**"PROFARMACOS MUTUOS DE AMLODIPINO Y ATORVASTATINA"  
 CASO PC 10268/ARTR/BB**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Mayo del 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

-----  
 Reg. No. 4465 - M. 0362589 - Valor C\$ 90 00

Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación Americana PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**"HIDROXIAMIDAS DE ACIDOS 3-(ARILSULFONILAMINO)-TETRAHIDROPIRAN-3-CARBOXILICOS" CASO PC 10518/82909/BB**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Mayo del 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

-----  
 Reg. No. 4466 - M. 0362631 - Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KOLNACOR****Clase (5)**

Presentada: 29 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-001049

Managua, 6 de Junio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4467 - M. 0362632 - Valor C\$ 90 00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KOLTENS****Clase (5)**

Presentada 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001050

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4468 - M 0362633 - Valor C\$ 90 00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**XELUM****Clase (5)**

Presentada: 29 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-001051

Managua, 6 de Junio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4469 - M. 0362630 - Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EFAC****Clase (5)**

Presentada 29 de Marzo del año 2001 - Exp No 2001-001048

Managua, 6 de Junio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4470 - M. 0362629 - Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DESYCOM****Clase (5)**

Presentada 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001047

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4471 - M. 0362628 - Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ANGESS****Clase (5)**

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001046

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4472 - M. 0362596 - Valor C\$ 720.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTANA AG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (10)**

Presentada: 20 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000956

Managua, 23 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

---

Reg. No. 4473 - M. 0362595 - Valor C\$ 720 00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTANA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (5)**

Presentada: 20 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-000955

Managua, 23 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

---

Reg. No. 4474 - M. 0362594 - Valor C\$ 720.00

Guy José Bendaña, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (30)**

Presentada: 19 de Enero del año 2000.- Exp. No. 2000-000261

Managua, 9 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4475 - M. 0354674 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFE SOLUBLE, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MUSUN CAPPUCCINO****Clase (29)**

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001070

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

---

Reg. No. 4476 - M. 0354675 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFE SOLUBLE, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MUSUN CAPPUCCINO****Clase (32)**

Presentada: 29 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-001071

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

---

Reg. No. 4477 - M. 0354676 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFE SOLUBLE, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRESTO CAPPUCCINO****Clase (29)**

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001072

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4478 - M. 0354677 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFE SOLUBLE, S. A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRESTO CAPPUCCINO**

Clase (32)

Presentada: 29 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-001073

Managua, 6 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4494 - M. 0362620 - Valor C\$ 720.00

Helio César Montenegro Díaz, Presidente de ATHLETICS CORPORATION BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA Y SE ABREVIADA A. C. B. CORPORATION, S. A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase (41)

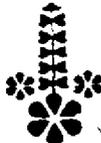
Presentada: 19 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000603

Managua, 1 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4386 - M. 84535 - Valor C\$ 720.00

Dr. Erwing González Béc, Apoderado de LABORATORIOS PAILL, S. A., DE C. V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 16 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000597

Managua, 11 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

**SOLICITUD DE PATENTES**

Reg. No. 4045 - M - 0330489 - Valor c\$ 180.00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S. A. (MANQUINSA), de Nicaragua, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

**"FORMULACION DESINCRUSTANTE DE DUREZAS BOWL CLEANER"**

Opónganse

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 14 de Mayo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4044 - M - 0330488 - Valor c\$ 180.00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S. A. (MANQUINSA), de Nicaragua, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

**"COMPOSICIÓN LIQUIDA AISLANTE DE HUMEDAD, LUBRICANTE, ANTICORROSIVA Y DIELECTRICA PARA USO INDUSTRIAL, MQ34"**

Opónganse

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 17 de Mayo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4043 - M - 0330485 - Valor c\$ 180.00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S. A. (MANQUINSA), de Nicaragua, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

**"FORMULACION ACUOSA DE MULTIPLES USOS, SOLVENT MQ"**

Opónganse

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 17 de Mayo

del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg No 4042 - M - 0330490 - Valor C\$ 180 00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. (MANUQUINSA), de Nicaragua, solicita concesión de Patente de Invención denominada

**"PRODUCTO GEL CONCENTRADO PARA LA LIMPIEZA DE LOZASANITARIA Y ACCESORIOS DE CUARTOS DE BAÑOS, EASY GO GEL"**

Opónganse

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 17 de Mayo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

Reg No. 4041 - M - 0330487 - Valor C\$ 180 00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. (MANUQUINSA), de Nicaragua, solicita concesión de Patente de Invención denominada

**"STRIPPER LIMPIADOR Y RENOVADOR DE PISOS DE CERÁMICA, MÁRMOL, LOSETA VINILICA, FLOOR REMOVER"**

Opónganse

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 17 de Mayo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

Reg. No 4040 - M - 0330486 - Valor C\$ 180 00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. (MANUQUINSA), de Nicaragua, solicita concesión de Patente de Invención denominada

**"CREMA LIMPIADORA Y DESENGRASANTE DE MANOS PARA USO INDUSTRIAL Y DE SERVICIO, EASY-GO"**

Opónganse

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 17 de Mayo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

Reg No 4217 - M - 0249282 - Valor C\$ 180 00

RESOLUCIÓN No. 04-2001 (COMITRAN - XXIII)

(Mejor capacidad de la región para mitigar los efectos transnacionales de desastres)

**EL CONSEJO SECTORIAL DE MINISTROS DE  
TRANSPORTE DE CENTROAMÉRICA**

**CONSIDERANDO**

Que la Declaración de Guatemala II, suscrita en la Vigésima Cumbre de Presidentes de Centroamérica celebrada en Guatemala del 18 al 19 de Octubre de 1999, establece el periodo 2000-2004 como el Quinquenio Centroamericano para la reducción de las Vulnerabilidades y el impacto de los Desastres, disponiendo la adopción del Marco Estratégico para la Reducción de la Vulnerabilidad y los Desastres en Centroamérica

Que este Consejo, mediante Resolución 03-99 adoptada en su Vigésima primera Reunión en Noviembre de 1999, conoció el Plan de Trabajo propuesto por la Secretaria, para el desarrollo del Proyecto dirigido a mejorar la capacidad de la región para mitigar los efectos transnacionales de desastres, mediante el desarrollo de lineamientos y estándares regionales para reducir la vulnerabilidad del sistema vial a desastres naturales, esto es la ejecución de un programa de trabajo dirigido a la armonización y modernización de normas técnicas aplicables a las carreteras regionales y al transporte por dichas carreteras en Centroamérica

Que es conveniente la utilización de un Manual Centroamericano de Especificaciones para la Construcción de Carreteras y Puentes Regionales, así como de un Manual Centroamericano de Normas para el Diseño Geométrico de las Carreteras Regionales, al efecto que se establezcan los mecanismos para la ejecución adecuada de obras de Ingeniería, facilitando la disponibilidad futura de una red de carreteras regionales de alta calidad, planificadas, diseñadas, construidas y operadas bajo regímenes uniformes, conforme lo requiera su clasificación funcional y el papel que le corresponde dentro del desarrollo integrado del sistema de transporte.

Que la SIECA ha informado a COMITRAN, como órgano superior de la integración centroamericana en materia de transporte, la culminación de los siguientes estudios en las

áreas indicadas en la Resolución 03-99 :

· Elaboración de un Manual Centroamericano de Especificaciones para la Construcción de Carreteras y Puentes Regionales.

· Elaboración de un Manual Centroamericano de Especificaciones para el Diseño Geométrico de las Carreteras Regionales.

Que los expertos nacionales que forman los grupos técnicos regionales han analizado las propuestas de los referidos trabajos, recomendando su aprobación por el consejo de Ministros

**PORTANTO:**

Con fundamento en los artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos; 28, 36, 37, 41 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala).

**RESUELVE:**

1. Aprobar el Manual Centroamericano de Normas para el Diseño Geométrico de las Carreteras Regionales y el Manual Centroamericano de Especificaciones para la Construcción de Carreteras y Puentes Regionales, en la forma que aparecen como Anexos uno (1) y dos (2) de la presente Resolución, los cuales forman parte integrante de la misma
2. Instruir a los Directores de Planificación y/o Técnicos Homólogos de los Ministerios de Transporte de Centroamérica para que, en coordinación con la SIECA, lleven a cabo todas las actividades necesarias para el desarrollo de los Seminarios de Presentación y Divulgación de los referidos Manuales y realicen, con el apoyo del grupo técnico, el seguimiento sobre la operatividad y eficiencia de los mismos, con el fin de mantener su actualización
3. La presente Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 30 de Marzo de 2001

Ricardo Cordero, Viceministro en Representación del Ministro de Obras Públicas y Transporte de Costa Rica.  
José Angel Quiróz, Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano de El Salvador. Edgar Oswald Juárez C., Viceministro en Representación del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de Guatemala.  
Claro Santos Enamorado, Viceministro de Transporte en Representación del Ministro de Obras Públicas, Transporte

y Vivienda de Honduras. Edgard A. Bohórquez, Ministro de Transporte e Infraestructura de Nicaragua.

Reg. No. 4221 - M - 0249348 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCIÓN 05-2001 (COMITRAN XXIII)**

(Aspectos Financieros)

**EL CONSEJO SECTORIAL DE MINISTROS DE TRANSPORTE DE CENTROAMÉRICA**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución no. 01-2001 (COMITRAN - XXIII) de 30 de Marzo del año 2001, este Consejo aprobó el Estudio Centroamericano de Transporte - CAT - que contiene el Plan Maestro de Desarrollo del Sector para el periodo 2001-2010.

Que el Plan Maestro se apoya en el conocimiento y capacidades que tiene la comunidad pública y privada centroamericana y en el esfuerzo que sus miembros e instituciones pueden realizar, todo ello con el respaldo de la participación y cooperación que la comunidad internacional pueda aportar.

Que por dicha razón, el Plan Maestro incluye también la identificación de posibles concesiones, así como los requerimientos legales y financieros que será conveniente alcanzar.

Que el financiamiento propuesto por el ECAT para el Plan Maestro tiene dos grandes destinos. El primero corresponde al gasto para diseños, planos, construcciones o adquisiciones y el segundo, para efectuar más de 40 estudios y perfiles de proyecto.

**PORTANTO**

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos; 28, 36, 37, 41, 43 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),

**RESUELVE**

1. Encargar a la SIECA para que, en coordinación con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y otros organismos, gestione aportes de cooperación técnica que las respectivas entidades regionales encargadas, requieren llevar a cabo para efectuar los estudios y perfiles propuestos.

2. Solicitar al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), que en su carácter de brazo financiero de la Integración Económica Regional, coopere estrechamente en el financiamiento que requieran los gastos para diseños, planos, construcciones o adquisiciones de las obras de infraestructura definidas en el Plan Maestro.

3. La presente Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 30 de Marzo de 2001.

Ricardo Cordero, Viceministro en Representación del Ministro de Obras Públicas y Transporte de Costa Rica. José Angel Quiróz, Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano de El Salvador. Edgar Oswald Juárez C., Viceministro en Representación del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de Guatemala. Claro Santos Enamorado, Viceministro de Transporte en Representación del Ministro de Obras Públicas, Transporte y Vivienda de Honduras. Edgar A. Bohórquez, Ministro de Transporte e Infraestructura de Nicaragua

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 4303 - M - 0332312 - Valor C\$ 90.00

#### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **HUMBERTO CASTILLA**, Asesor Legal y Oficial Notificador de la Dirección de Asesoría Legal de la Contraloría General de la República por medio de esta Cédula a usted: **Doctor ROGER GUEVARA MENA**, Ex Embajador de Nicaragua en la República de Venezuela, se le notifica Resolución, que en su encabezado y parte resolutive integra y literalmente dice:

"**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**". - Consejo Superior de la Contraloría General de la República - Managua, treinta de Marzo del año dos mil. Las cuatro de la tarde.

Resuelven: I) Que de los resultados habidos en la presente revisión de auditoría, se determina no haber perjuicio económico al Estado de Nicaragua referente a los fondos recibidos a través del **Doctor ROGER GUEVARA MENA**, en su calidad de Embajador de Nicaragua en la República de Venezuela con motivo de donaciones para los damnificados del "HURACÁN MITCH". - II) Se confirma en todas y cada una de sus partes la Responsabilidad Administrativa determinada conforme el art. 63 de la Ley

Orgánica de la Contraloría General de la República por la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES al Ex - Embajador de Nicaragua en la República de Venezuela, **Doctor ROGER GUEVARA MENA**. Se deja constancia que el Miembro Propietario, Ingeniero **AGUSTÍN JARQUIN ANAYA**, no asistió a la Sesión Número Diecisiete (17) del treinta de Marzo del dos mil, correspondiente a la aprobación de la presente Resolución III) Cópiese, Notifíquese y Archívense las presentes diligencias de auditoría.- Firmas ilegibles de los señores **Dr. GUILLERMO ARGUELLO POESSY**, Presidente del Consejo Superior, **Lic. FRANCISCO RAMÍREZ TORRES**, Vice - Presidente del Consejo Superior, **Lic. JUAN GUTIERREZ HERRERA**, Miembro del Consejo Superior y **Dr. JOSE PASOS MARCIACQ**, Miembro del Consejo Superior.- **ES CONFORME**.

Es conforme y para los efectos de Ley a usted notifico en Managua, a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día doce de Abril del año dos mil. **NOTIFICADO**. Firma (Dr. **ROGER GUEVARA MENA**) - Firma ilegible, Oficial Notificador

Reg. No. 3600 - M - 721997 - Valor C\$ 90.00

#### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

La suscrita **MARIA ELSA MORENO FERNÁNDEZ**, Oficial Notificador de la Dirección de Trámite Judicial y Glosas de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, **Sr. Santiago Talavera Granja**, en su calidad de Ex - Miembro del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, le notifico **PLIEGO DE GLOSA NUMERO (29)**, emitido en Managua, el cinco de Octubre del dos mil, resultado del Informe de Auditoría Especial emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), relacionado con los pagos realizados a ustedes en concepto de indemnización por antigüedad de cuatro años y liquidación final.

El que en su parte conducente integra y literalmente dice:

"(...) se establecen glosas o reparos económicos en forma solidaria en contra de ustedes hasta por la suma de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 14/100 (\$ 61,720.14)**, como diferencia no soportada en concepto de indemnizaciones hechas a su favor en su calidad de Miembros del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, sin existir asidero legal que respaldara dicho egreso en virtud de que los cargos que desempeñaron ustedes fueron de carácter político, electos por sufragio universal por un período determinado, circunstancia que los sustrae del Derecho Laboral, razón por la cual no opera las presentes indemnizaciones.

Sobre la base de lo anterior, y de acuerdo con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y art

19 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, se les concede el plazo perentorio de sesenta (60) días contados a partir de las respectivas notificaciones para que contesten las presentes Glosas, bajo apercibimiento de que vencido el plazo, con sus respuestas o sin ellas, se emitirá la Resolución que en Derecho corresponda.

El precitado Informe de Auditoría, así como la documentación relativa a los anteriores cargos, se encuentran en poder de la Contraloría y a disposición de ustedes para el debido uso de sus derechos durante el término que se ha expresado en el párrafo que antecede.

Se hace constar que el presente Pliego de Glosas fue votado y aprobado por unanimidad en sesión Número setenta y ocho (78) de las nueve y treinta minutos de la mañana del tres de Octubre del año dos mil por los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República Lic. FRANCISCO RAMÍREZ TORREZ, Vicepresidente; Lic. JUAN GUTIERREZ HERRERA; Dr. JOSE PASOS MARCIAQ, Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO, y el suscrito miembro Presidente.

En fe de lo cual y para los efectos legales pertinentes envío la presente comunicación. (f) Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Hay un sello - Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las dos y diez minutos de la tarde del día veintitrés de Abril del año dos mil uno. Firma ilegible, Notificador.

## SECCION JUDICIAL

### AVISO

Reg. No. 4583 - M - 508323 - Valor C\$ 135.00

**AGRICULTORES NICARAGUENSES DE SEMILLA, S.A. ANASEMILLA, S.A.**, avisa al público en general y a los accionistas en particular que de conformidad con la cláusula sexta de la escritura de constitución social y artículo quinto de los estatutos, por solicitud de varios socios, y por encontrarse inutilizadas las acciones emitidas anteriormente, éstas se repondrán con una nueva emisión de tres mil acciones, serie "A". El que considere que tiene derecho para oponerse, tiene treinta días calendario a partir de la tercera y última publicación del presente aviso.

Managua, dieciocho de Junio del año dos mil uno. AMIN HANON LOPEZ, Secretario - ANASEMILLA, Cédula 202-220438-0000F.

Reg. No. 3552 - M - 506651 - Valor C\$ 180 00

EXP.: 16/1999  
F/I: 05-02-1999  
SENTENCIA: No. 1293  
ACTOR: GUSTAVO ESPINOZA JIMÉNEZ  
DEMANDADO: BANIC  
ACCIÓN: TITULO VALOR

JUZGADO PRIMERO LOCAL CIVIL - Managua, cinco de diciembre del año dos mil. - Las nueve de la mañana

### VISTOS RESULTA:

Por escrito presentado por el señor GUSTAVO ESPINOZA JIMÉNEZ, quien es mayor de edad, casado, panificador y de este domicilio, y el cual expone que laboró durante veinte años en el matadero IFAGAN, y dejó de laborar por un plan de movilidad laboral y que su servicio generó presentaciones hasta por la suma de VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS, los cuales decidió ahorrar la cantidad de VEINTE MIL CORDOBAS, en el BANCO NICARAGÜENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (BANIC), y que dicho depósito fue realizado a través de un título de valor el cual de manera accidental se incineró en base a lo antes expuesto comparece ante esta autoridad a demandar al representante legal de la sociedad BANCONACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO (BANIC) y pide cancelación y emisión del título de valor mencionado en la demanda, rola notificaciones, rola auto en el cual esta autoridad estando en forma la presente acción de cancelación de título valor, manda a oír dentro del tercero día al BANIC, o su representante legal, rola notificaciones, rola auto en el cual esta autoridad abre a prueba el presente juicio por el término de diez días, adjunto pruebas de liquidación de servicios del BANIC, rola constancia del BANCO NICARAGUENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, rola escrito del señor GUSTAVO ESPINOZA JIMÉNEZ, en el cual expone que estando en el término legal de prueba presenta varias pruebas documentales, las que se agregaron con citación de la parte contraria, no habiéndose recibido ninguna información sobre la misma, rola auto en el cual esta autoridad tiene como prueba documentales las aportadas por el señor GUSTAVO PAULINO ESPINOZA, y estando el caso de resolver.

### SE CONSIDERA:

Que el artículo 89 de la Ley General de Títulos y Valores, establece en su sección segunda que se puede pedir la cancelación de un título valor o la reposición de este, cuando al poseedor de él se le haya extraviado o destruido, que efectivamente se ha demostrado en autos en las pruebas documentales aportadas por la parte actora la relación y por ende el título valor nominado depósito a plazo fijo número 1-30-01409-0, serie B número 0053270, hasta por una cantidad VEINTE MIL CORDOBAS NETOS, a favor del señor GUSTAVO PAULINO ESPINOZA JIMÉNEZ, emitido el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, que se le extravió al titular de

este señor producto de un incendio ocurrido en la vivienda del titular según constancia del gerente de sucursal Nejapa del BANCO NICARAGUENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RONNY MENDOZA COREA, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y siete, no quedando más que acceder esta autoridad a la respectiva cancelación del título y ordenar el pago en el tiempo establecido por la cancelación del título y ordenar el pago en el tiempo establecido por la Ley.

#### PORTANTO:

De conformidad con el considerando antes citado y artos: 424, 426, 436 Pr, y artos. 89,90 y 91 de la Ley General de Título Valores y artos. 158, 160, 167, 160 Cn El suscrito Juez RESUELVE: I. Se decreta la cancelación del título denominado depósito a plazo fijo número 1-30-01409-0 hasta por la cantidad de VEINTE MIL CORDOBAS., emitido por el BANCO NICARAGUENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sucursal Nejapa a nombre de GUSTAVO PAULINO ESPINOZA JIMÉNEZ, emitido el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve. II. Publíquese el presente decreto por tres veces en el Diario Oficial o un periódico de circulación nacional con intervalo de siete días por lo menos en cada publicación. III. Una vez transcurrido el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del presente decreto páguese al señor GUSTAVO PAULINO ESPINOZA el valor del título por parte del BANCO NICARAGUENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sucursal Nejapa. IV. COPIESE Y NOTIFIQUESE.

#### CITACION DE PROCESADOS

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) FRANCISCO CARRANZA, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de AMENAZAS, cometido en perjuicio de AMILCAR ALEJANDRO TAPIA MENA, representado por su señora madre CELINA JULIETA MENA LOPEZ. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Octubre, del año dos mil.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) EDWIN GONZALEZ y NESTOR PADILLA, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de DAÑOS, cometido en perjuicio de ROGER ANTONIO MUÑOZ GUERRERO. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Octubre, del año dos mil.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) IVAN CARRION, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de NEYTON ARGEO PEREZ NICARAGUA. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Octubre, del año dos mil.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

De conformidad al Art. 369 In, cítese y emplácese al o los procesado (s) ISABEL DE LOS ANGELES MARENCO JIMÉNEZ, para que dentro del término de Ley de nueve días desde la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de LILIAM BENEDICTA MENDIETA LOPEZ. De no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Octubre, del año dos mil.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.